

**RESOLUCIONES de la Dirección General de Transportes Terrestres por las que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 15 de diciembre de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Torrelobato-San Pelayo y empalme de Ciguñuela y Ciguñuela (expediente número V-679) a «Empresa Carrión, S. A.», como hijuelas del que es concesionario entre Torrelobato y Valladolid (V-679:VA-10), y cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Torrelobato y San Pelayo, de 3,6 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas fijas intermedias.

El itinerario entre empalme de Ciguñuela y Ciguñuela, de 2,1 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, sin prohibiciones de tráfico, salvo en las intensificaciones parciales de servicio que hayan de autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

**Expediciones.**—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Valladolid y San Pelayo, pasando por Ciguñuela y otra expedición entre San Pelayo y Valladolid pasando por Ciguñuela, como prolongación de las del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: (V-679:VA-10).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base: (V-679:VA-10).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—1.192-A.

Servicio entre García y Barrial y entre Tirma y playa del Agujero (expediente número 7.368) a don José Guzmán Sosa, como hijuelas del que es concesionario entre Galdar y Sardina (V-1.647:GC-8), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre García y Barrial, de 0,300 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, y entre Tirma y playa del Agujero, de 1,850 kilómetros de longitud, se realizará a su vez sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de tráfico de Galdar para la playa del Agujero en caso de que fijen horarios para combinar con las expediciones del servicio base o con las expediciones directas con ambos puntos.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre García y Barrial, tres expediciones de ida y vuelta los días laborables y seis expediciones de ida y vuelta los días festivos.

Entre Tirma y playa del Agujero, en los espacios comprendidos entre el 1 de agosto y el 14 de octubre: Dos expediciones de ida y vuelta los días laborables y cuatro expediciones de ida y vuelta los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: (V-1.647:GC-8)

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura antes de la fecha de inauguración del servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base: (V-1.647:GC-8).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente.—1.193-A.

Servicio entre Puente La Reina y Jaca (expediente número 7.390) a «La Hispano Ansoñana, S. A.», como prolongación del servicio del que es concesionario entre Huesca y Puente La Reina (V-957:z-HU-28), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Puente La Reina y Jaca, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Santa Cilia de Jaca y Avay, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Puente La Reina y Jaca, además de las que figuren en el servicio base.

**Expediciones.**—Se realizarán diariamente las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta como prolongación de la que se realiza en el servicio base (V-957:z-HU-28).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base (V-957:z-HU-28).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa base incrementada con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 18 de febrero de 1965. — El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—1.194-A.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 15 de diciembre de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Benasal y Culla, provincia de Castellón (expediente número 7.876), como hijuela del que es concesionario «La Hispano del Cid, S. A.», entre Villafranca del Cid y Castellón (V-710:CS-19), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Benasal y Culla, de nueve kilómetros de longitud, pasará por Fuente En-Segures, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta los lunes no festivos durante el periodo de 16 de septiembre al 14 de julio y una expedición de ida y vuelta los lunes y sábados no festivos, del 15 de julio al 15 de septiembre.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

**Vehículos.**—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: (V-710:CS-19).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base: (V-710:CS-19).

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b) considerado en conjunto.—1.174-A.

Servicio entre Chimillas y Banastas y de empalme de Tierz a Castilsabas (expediente número 7.647), con hijuela de Sasa del Abadiado a Barluenga, provincia de Huesca, como hijuela del que es concesionario «Huesca Automóvil, S. A.», entre Tierz y Chimillas, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Chimillas y Banastas, de 0,962 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias y el de empalme de Tierz a Castilsabas, de 10,225 kilómetros de longitud, pasará por Estrecho Quinto, Lopoazano y Sada del Abadiado, y el de la hijuela de Sada del Abadiado a Barluenga, de 3,150 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la imposición de las prohibiciones que a continuación se determinan en el conjunto de expediciones que figuran: en la condición tercera, resultado de las nuevas necesidades que se trata de cubrir en el conjunto del servicio antiguo y de las prolongaciones e hijuelas que ahora la proponen la adjudicación: realizar tráfico de y entre Huesca y Loporzano y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones en el conjunto de este servicio y el base, que sustituirá a la que actualmente vienen prestándose en el mismo:

Entre Huesca y Banastas:

Días laborables, tres de ida y vuelta.

Días festivos, dos de ida y vuelta.

Entre Huesca y Castilsabas, con desviación a Barluenga:

Los lunes, jueves y sábados, dos de ida y vuelta; en caso de resultar festivos alguno de estos días, las expediciones de lunes se trasladarían al martes, las del jueves al miércoles anterior, y si fuera el sábado, quedaría anulado el servicio.

Entre Huesca y Cementerio:

Diariamente una de ida y vuelta, incrementada en una más los domingos y festivos.

Entre Huesca y La Granja:  
Los jueves (o miércoles si aquél es festivo) dos de ida y vuelta.

Entre Huesca y Tierz con desviación a Quicena:  
Laborables, tres de ida y vuelta.  
Entre barrio de San Vicente de Paúl y Ciudad Jardín:  
Diariamente, quince de ida y vuelta.  
El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura.

Vehículos.—Quedan afectos los mismos del servicio base: (V-547:HU-8).

Tarifas.—Las mismas del servicio base: (V-547:HU-8).  
Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.—1.175-A.

Servicio entre Malpartida de Plasencia y Barrado (expediente número 7.607), como prolongación del que es concesionario don Célestino Basquero Blanco, entre Malpartida de Plasencia y Plasencia, con hijuela a estación de Plasencia-empalme (V-711:CC-18), provincia de Cáceres, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Malpartida de Plasencia y Barrado, de 22 kilómetros de longitud, pasará por Cruce C-510, Vera y Gargüera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán diariamente, excepto domingos y festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta como prolongación de una de las actualmente autorizadas entre Malpartida y Plasencia del servicio base.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base: (V-711:CC-18).  
Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:  
Las mismas del servicio base: (V-711:CC-18).  
Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b).—1.176-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de Somozas a Puentes de García Rodríguez; a La Barquera; a Moeche; a Mera; a San Claudio; a Neda y a Sedes (expediente número 5.274), provincia de La Coruña, a don José Tarrío López, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Somozas y Puentes de García Rodríguez, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Espiñaredo.

Somozas a La Barquera, de 10 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Somozas a Moeche, de ocho kilómetros de longitud, se realizará sin paradas intermedias.

Somozas a Mera, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Moeche.

Somozas a San Claudio, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Moeche.

Somozas a Neda, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Moeche y Alvarón; y

Somozas a Sedes, de 32 kilómetros de longitud, pasará por San Saturnino, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebran y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Somozas-Puentes de García Rodríguez: Una expedición de ida y vuelta los días 1 y 15 de cada mes.

Somozas-La Barquera: Una expedición de ida y vuelta los días 6 de cada mes.

Somozas-Moeche: Una expedición de ida y vuelta los días 11 y 23 de cada mes.

Somozas-Mera: Una expedición de ida y vuelta los días 29 de cada mes.

Somozas-San Claudio: Una expedición de ida y vuelta el tercer domingo de cada mes.

Somozas-Neda: Una expedición de ida y vuelta los días 10 y 28 de cada mes.

Somozas-Sedes: Una expedición de ida y vuelta los días 13 de cada mes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 15 y 35 plazas cada uno respectivamente y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser

comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:  
Clase única: 0.48 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.07 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b), considerado en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 18 de febrero de 1965.—El Director general, por delegación, José de Castro Gil.—1.177-A.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan afectados por las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Puente de Albarragena a Aliseda.**

Examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública que se tramita para la ocupación de los bienes sitos en el término municipal de Cáceres, y necesarios expropiar con motivo de la obra de construcción del trozo primero de la carretera de Puente de Albarragena a Aliseda;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia y diario «Extremadura» de los días 22, 16 y 16 de diciembre, respectivamente, se hizo pública la relación de bienes que en principio se consideraba necesario ocupar con motivo de las obras mencionadas, a la vez que se abría la preceptiva información pública y se exponía en el Ayuntamiento de Cáceres;

Resultando que en el periodo de información pública no se han presentado reclamaciones;

Resultando que la Abogacía del Estado ha emitido su informe preceptivo manifestando que cumplidos los trámites previstos en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa no existe inconveniente de orden legal para declarar la necesidad de ocupación de los bienes;

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957;

Considerando que la información pública tenía por objeto conocer si se produciría o no alguna reclamación o alegación contra la relación de bienes, titulares de los mismos o contra la necesidad de ocupación de los bienes a expropiar con motivo de la obra citada, y como quiera que ninguna se ha presentado y tenido en cuenta, que conforme al informe de la Abogacía del Estado no existe inconveniente de orden legal para la aprobación del expediente de referencia al haberse cumplido en el mismo los trámites reglamentarios, se estima procede declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra que motiva este expediente.

Esta Jefatura, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas y de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 y siguiente de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes del Reglamento dictado para su aplicación, acuerda:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes, sitos en el término municipal de Cáceres, y a los que se refiere la relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de los días 22 y 16 de diciembre, respectivamente.

2.º Entenderse los sucesivos trámites del expediente con los titulares de los bienes que también se citan en la referida relación.

Los interesados podrán interponer contra esta resolución, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo o desde la publicación en los boletines oficiales y por conducto de esta Jefatura, recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa vigente y artículo 21 de su Reglamento.

Cáceres, 4 de febrero de 1965.—El Ingeniero Jefe.—1.133-E.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan, afectados por la obra de variante de trazado con un puente sobre el río Arrago, en los puntos kilométricos 40,000 al 41,000.**

Examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, que se tramita para la ocupación de los bienes, sitos en los términos municipales de Casas de Don Gómez y Moraleja, y necesarios expropiar con motivo de la obra de variante de trazado con un puente sobre el río Arrago, en los puntos kilométricos 40,000 al 41,000;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia y diario «Extremadura» de los días 22, 17